Núm. 257 Miércoles 13 de Noviembre de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año............................ 75 pesetas.
Al semestre....................... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al reglamentarse el Subsidio de Vejez, por orden de 2 de Febrero de 1940, se dispuso en su artículo 1.º la obligatoriedad de afiliación para los obreros asalariados comprendidos entre los dieciseis y sesenta y cinco años de edad, reproduciéndose así los limites establecidos en el extinguido Régimen de Retiro Obrero que venía a sustituir. Pero es lo cierto, que tanto en el Subsidio Familiar como en el Seguro de Enfermedad inicial de afiliación está fijada en los 14 años, mas lógicamente establecida, puesto que según la ley de contrato de trabajo, a partir de la misma puede el individvo ser sujeto activo de contratación laboral. Por otra parte, el mantener esta diferencia dificulta en la práctica el propósito de simplificar y unificar el procedimiento de afiliación y cotización en los diversos Seguros Sociales.

También surgen con frecuencia dudas acerca de la interpretación del artículo 8.º de la propia orden de 2 de Febrero de 1940, modificada por la de 30 de Enero de 1943, sobre el alcance de las exclusiones e incompatibilidades para el percibo del Subsidio de Vejez.

Por lo expuesto y con el fin de establecer normas sobre el particular y aclarar dichas dudas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º El límite mínimo de afiliación en el Subsidio de Vejez determinado en el artículo 1.º de la orden de 2 de Febrero de 1940 en los dieciséis años, queda ampliado hasta los catorce, y en su virtud, el texto del párrafo primero de dicho artículo se modifica en la siguiente forma: «Es obligatoria la afiliación de todos los trabajadores por cuenta ajena, de edad comprendida entre los catorce y los sesenta y cinco años y cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de 9.000 pesetas».

Artículo 2.º Los artículos 8.º y 9.º de la repetida orden de 2 de Febrero de 1940 quedan rectificados y aclarados conforme expresa su nueva redacción.

Artículo 8.º Quedan excluídos de los beneficios del Subsidio de Vejez total y permanente los afiliados:

a) Que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 150 pesetas anuales.

b) Que posean medios de fortuna que, invertidos en cualquier forma, les reporten un ingreso mensual superior a 90 pesetas.

c) Que perciban del Estado, provincia o municipio una pensión vitalicia igual o superior al Subsidio de Vejez en concepto de jubilación o retiro, y concedida en virtud de trabajos o servicios prestados por los solicitantes a las citadas entidades públicas.

En caso de ser inferior la cuantía de la pensión, podrán hacer efectivas las diferencias a cargo del Subsidio.

Artículo 9.º El percibo del Subsidio es:

A) Incompatible con todo trabajo prestado por cuenta ajena.

B) Compatible:

a) Con las pensiones procedentes del Régimen de Mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o entidad de Previsión libre, así como de la liberalidad de terceras personas.

b) Con las pensiones procedentes del Estado, provincia o municipio concedidas en concepto de viudedad y orfandad en atención a servicios o méritos prestados o contraídos por persona distinta del solicitante.

c) Con las pensiones que puedan disfrutar los afiliados por méritos de guerra cruces militares pensionadas, medalla del trabajo, etc.»

Disposición transitoria.—La afiliación en el Régimen de Subsidio de Vejez de los trabajadores comprendidos entre los catorce y los dieciséis años de edad será obligatoria a partir de 1.º de Enero de 1947, desde cuya fecha las empresas vienen obligadas a realizar las correspondientes cotizaciones en la misma forma establecida hasta ahora por restante personal asalariado.

Las rectificaciones que procedan en las pensiones actualmente concedidas surtirán efectos económicos a partir del día 1.º del mes siguiente al en que se solicite la revisión por parte del personal subsidiado al amparo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Octubre de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(*B. O. del E.* del día 10 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Por orden ministerial de 10 de los corrientes se ha dispuesto la creación de un fichero comprensivo de todos los edificios escolares destinados a la función pública de la Enseñanza Primaria nacional. La trascendencia de este servicio administrativo es extraordinaria, porque ha de servir de base al conocimiento exacto de la realidad, y, por consiguiente a la deducción de las auténticas necesidades que, en orden a la construcción de edificios de nueva planta y a la reforma o reparación de los actuales, puedan existir. Ello implica la conveniencia de asegurar la exactitud de los datos, cuya realización y recopilación se encomienda de un modo muy especial a esa Dependencia, confiando en el celo desplegado por la plantilla de Inspectores a sus órdenes para lograr la veracidad en sus indagaciones y la mayor rapidez posible en el cumplimiento del servicio que por la presente circular se les confía.

En su virtud, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Las Inspecciones de Enseñanza Primaria de las diversas provincias formularán, en el plazo más breve posible, una relación que comprenda los edificios escolares de la respectiva demarcación, en la que se incluirán los siguientes datos:

a) Ayuntamiento.

b) Localidad.

c) Barrio, calle, plaza, etc.

d) Número de plantas de que consta el edificio y su denominación.

e) Número de Escuelas instaladas, haciendo la debida distinción entre graduadas (por secciones) y unitarias, así como las que sean de niños o niñas o mixtas.

f) Total de aulas instaladas.

g) Capacidad de alumnos que tenga cada aula y cifra total que resulte.

h) Indicación de si tiene biblioteca, y en caso afirmativo, número de volúmenes.

i) Indicación de si tiene comedor. y en caso afirmativo, número de plazas.

j) Indicación de si tiene campo escolar, y en caso afirmativo, sus dimensiones.

k) Otras instalaciones que puedan existir, como sala de trabajos manuales, taller de pre-aprendizaje, sala de duchas, piscina, ropero, salón de actos, etc.

l) Propietario del edificio, que puede ser el Estado, el municipio o un particular. Si fuere propietario un particular se expresará su nombre y domicilio.

ll) Si el edificio no fuera propiedad del Estado o del municipio, se hará constar si existe contrato de arrendamiento, el nombre del arrendador, el arrendatario y el precio anual del arrendamiento.

m) Descripción minuciosa del interior del edificio, por plantas y habitaciones, con expresión de sus principales características, ventajas que contiene, defectos más señalados y propuestas de reforma.

n) Descripción minuciosa del exterior del edificio, de las diversas fachadas y del campo escolar.

2.º Para la investigación de los datos expresados en el apartado primero se realizaran las visitas que fueren precisas y se requerirá el auxilio de las autoridades provinciales y locales.

3.º Como complemento de los datos indicados, se obtendrán tres fotografías, tamaño tarjeta postal, de cada uno de los edificios escolares, en los que se representen, respectivamente, la fachada principal, una de las aulas y el campo escolar.

Para la obtención de estas fotografías se procurará la colaboración de las autoridades locales o el concurso de los particulares que muestren interés por la Enseñanza Primaria, mediante la aportación del material adecuado, debiendo contribuir en buena parte el Consejo provincial de Educación respectivo, para que los señores Inspectores encuentren facilidades en el cumplimiento de esta especial misión.

M.C.D. 2022

La Dirección general subvencionará a los Centros, entidades o particulares que las Inspecciones propongan por el suministro del material fotográfico, en la forma y cuantía que oportunamente se determine.

4.º Dada la dificultad de elaboración de las relaciones que se interesan en el apartado primero, se enviarán los datos completos de cada edificio por meses, sin esperar a ultimar la relación de todos los edificios de la provincia.

5.º Por la Sección de Construcciones Escolares del Departamento se resolverán las dudas que puedan presentarse en la aplicación de esta orden circular.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y más exacto cumplimiento

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1946. —El Director general, R de Toledo.—Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las diversas provincias.

(*B. O. del E.* del día 5 de N.)

Delegación provincial de Industria de Soria

Restricciones en el consumo de energía eléctrica

La persistencia de la sequía, con el consiguiente agotamiento del embalse del Esla, ha obligado a la Delegación Técnica de restricciones de la Dirección general de Industria en la zona de Iberduero a poner en ejecución las medidas de restricciones intensa tomadas ya para mediados de Octubre y que las lluvias caídas a mediados de ese mes han permitido aplazar hasta la fecha.

Fundamentalmente, en lo que se refiere a los consumos industriales estas medidas consisten en la restricción limitada del consumo en las industrias que se consideran de interés mas general y en la supresión total de suministro en otras, entre las cuales se hallan: Talleres mecánicos, industria maderera, (serrerías, carpinterías, etc.), cerámicas, curtidos, ceras, jabones, pastas de sopa, confiterías, chocolates, tejidos, etc.

Con arreglo a estas normas la Delegación del Ministerio para las restricciones ha reducido el cupo de kilowatios-hora a consumir pcr la provincia de Soria en el arranque de la línea general de «Electra de Burgos» en Aranda de Duero a la cuarta parte del consumo normal.

Sin embargo, a pesar de ello, mientras los elementos locales de producción (tanto hidráulicos como térmicos) sigan rindiendo el máximo de energía esta Delegación de Industria confía en que podrá suavizarse en esta provincia las normas anteriores y podrá la industria trabajar, por lo menos, cuatro horas diarias observando con rigor todos los abonados las siguientes disposiciones:

1.ª Se reducirá al 50 por 100 como máximo el alumbrado de los locales de concurrencia pública (cafés, bares, casinos, salas de espectáculos, etc.)

2.ª Igualmente se reducirá al 50 por 100 el alumbrado interior de los establecimientos comerciales.

3.ª Con independencia de esta reducción, queda prohibido el alumbrado eléctrico de escaparates, lo mismo en las hcras de venta que fuera de ellas, salvo sábados y domingos.

4.ª Igualmente queda prohibido el empleo de letreros luminosos, lámparas de alumbrado exterior, etc.

5.ª Queda prohibido el funcionamiento de motores eléctricos en talleres y fábricas a partir de las seis de la tarde.

6.ª No podrá permanecer encendido, desde las siete de la tarde, en talleres y tiendas, mas alumbrado que el de la oficina o escritorio.

7.ª A la zona de Soria Industrial, C. E. L. se le fija un cupo nocturno de 200 kilowatios-hora, suficiente para abastecer el alumbrado de los pueblos y permitir el trabajo diurno de la industria, de cuatro horas como mínimo. La corriente será cortada, en Burgo de Osma, al rebasarse ese cupo. Con las mismas condiciones se fija en 140 kilowatios hora el cupo correspondiente a Burgo de Osma-Berlanga.

8.ª La infracción de las anteriores disposiciones llevará aparejada la suspensión del suministro y la imposición de multa.

Se encarece a todos los abonados, en interés general, la observancia de las normas anteriores, en evitación de la necesidad de agravación de las mismas.

Soria 9 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 2614

AYUNTAMIENTOS

VELAMAZAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes del monte Robledal número 69 A, de la pertenencia de este pueblo aprovechables con 3.175 reses lanares, durante el año forestal de 1946 47.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 15.885 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de su mañana el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría enunciada el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones, insertado en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al 19 de Octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones, económico administrativos.

El pago de este anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Velamazán 1.º de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Crispín Muñoz.

Modelo de proposición

Don....., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte Robledal de la pertenencia de este pueblo, se compromete a su adquisición con sujección a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

403.—Derechos de inserción 56 pesetas.

GOMARA

Aprobado por la Junta general de la agrupación del Juzgado comarcal de esta villa el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1947 y girado el reparto de las cantidades que corresponde satisfacer a cada uno de los Municipios interesados, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días a fin de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Reparto girado entre los Municipios de la comarca

MUNICIPIOS	Total habitantes de derecho	Cantidad que corresponde pagar a cada Municipio — Pesetas
Abión	174	142 68
Alameda (La)	314	257 48
Aldealafuente	371	304 22
Aliud	285	233 70
Almarail	150	123
Almazul	546	447 72
Almenar de Soria	720	590 40
Bliecos	224	183 68
Buberos	292	239 44
Cabrejas del Campo	337	276 34
Candilichera	681	558 42
Carabantes	326	267 32
Castil de Tierra	115	94 30
Cihuela	731	599 42
Cubo de la Solana	655	537 10
Deza	1.622	1.330 04
Gómara	1.049	860 18
Ituero	158	129 56
Ledesma de Soria	253	207 46
Mazaterón	358	293 56
Miñana	206	168 92
Nomparedes	191	156 62
Peñalcazar	70	57 40
Peroniel del Campo	359	294 38
Portillo de Soria	99	81 18
Quiñonería (La)	173	141 86
Reznos	315	258 30
Sauquillo de Alcazar	149	122 18
Sauquillo de Boñices	174	142 68
Tejado	577	473 14
Torrubia de Soria	395	323 90
Villaseca de Arciel	194	159 08
Total	12.263	10.055 66

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles, la obligación que tienen de ingresar puntualmente las cantidades a cada uno asignadas, según lo ordena las disposiciones vigentes.

Gómara 9 de Noviembre de 1946.—El Alcalde-Presidente, Justo Moñux.

BAYUBAS DE ARRIBA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los pueblos al Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se saca a pública subasta, la enajenación de 3.109 pinos señalados en el monte Pinar núm. 56 del Catálogo de esta pertenencia, que cubican en pié y con corteza 1.375'862 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de ciento setenta y un mil novecientas ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (171.982'75).

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, con asistencia de un Vocal de la Comisión Gestora y del Sr. Notario del partido que dará fé del acto.

Las proposiciones, se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, hasta las trece horas de la víspera de la celebración de la subasta. No será admitida ninguna proposición que no se ajuste al modelo que se inserta a continuación y esté debidamente reintegrada.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicos se hallarán de manifiesto en el Distrito forestal de Soria y en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta.

El adjudicatario queda obligado a entregar a la RENFE el número de traviesas que corresponda al 18 por 100 del volumen total maderable adjudicado; así como igualmente queda obligado o sujeto a la revisión de precios conforme determina el decreto de 24 de Junio de 1941.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, que con las proposiciones se presente la tarjeta de Abastecimiento del licitador, el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 y el carnet del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho

Serán de cuenta del licitador, todos los gastos de indemnizaciones del personal facultativo, anuncios de subasta, reintegro de expediente, impuesto de la Diputación, etc

Bayubas de Arriba 2 de Noviembre 1946.—El Alcalde, Bruno Ruiz. 2591

Modelo de proposición

D. ....., mayor de edad y vecino de ....., provisto de su correspondiente tarjeta de Abastecimientos Serie. . núm. .. .., expedida en ..... el ..... de ..... de ...., enterado del anuncio de subasta para la enajeción de los productos maderables del monte Pinar núm. 56 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, se compromete a su ejecución con arreglo a las condiciones facultativas y económicas por la cantidad de .... (en letra y en cifra).

(Fecha y firma del proponente)

404.—Derechos de inserción 81 pesetas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022